

Expediente: 253/20-11

Carátula: CFN S.A. C/ VARELA ROBERTO CARLOS S/ COBRO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 11/12/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VARELA, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 253/20-11



H20461490910

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 253/20-11

Concepción, 10 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados "*CFN S.A. c/ Varela Roberto Carlos s/ Cobro Ejecutivo s/ Incidente de Ejecución de honorarios*", Expte. 253/20-11, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28.10.24 el letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del Colegio de Abogados del Sur, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.

En fecha 04.07.2022 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 27.10.2022 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 31.10.2024 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios la que se cumple mediante oficio de igual fecha. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$40.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 02.03.2022 (fecha de sentencia que

reguló los honorarios en autos principales), hasta su pago total, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), resultando en la suma de \$132.130 (Pesos ciento treinta y dos mil ciento treinta), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$132.130 el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$132.130 \times 12\% = \$15.856 \times 20\% = \$3.171$), se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, en la suma de **\$3.171**. (Pesos tres mil ciento setenta y uno).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado **LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO**, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del Colegio de Abogados del Sur, por derecho propio, en la suma de **\$3.171 (PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO)**, conforme lo considerado.

II.- ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

III.- NOTIFÍQUESE de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

IV.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

DRA. IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS

JUEZ P/T

APBM

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.